



Tunja, 10 de Septiembre de 2014

Doctor
HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO
Director de Investigaciones
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



Radicado interno: 1896 Oficio de fecha 1 de septiembre de 2014

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

OEA

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se requiere concepto legal sobre *informar a esta dependencia la exclusión de la cláusula de pago de viáticos en los contratos de prestación de servicios. (OPS)*

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Acuerdo 066 de 2005,
Acuerdo 074 de 2010,
Decreto 3036 de 2013 *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.*

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la Universidad no existe una reglamentación interna que contemple un procedimiento para reconocer viáticos y gastos de viaje a las personas que tienen vínculos contractuales con la institución, debemos remitirnos al Decreto 3036 de 2013 norma que dispone en su Capítulo VI **DEFINICIONES DEL GASTO**, artículo 40: "(...) **VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE:** Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones: en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro, urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Lo anterior permite inferir con claridad, que para que proceda el pago de **viáticos y gastos de viaje a contratistas** dicho gasto debe estar contemplado en el contrato y estará sujeto a lo dispuesto por las tablas de viáticos y gastos de viaje definidas por la Universidad en razón al ingreso mensual del contratista.

Por lo tanto, si se excluye dicha cláusula en los contratos no será posible ni financiera ni legalmente realizar dichos pagos a los contratistas.



Por último, es prudente advertir que según lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Universidad Acuerdo 074 de 2010, en todo proceso contractual que adelante la Universidad deberá observarse unos requisitos previos, entre los cuales están:

1. Una descripción pormenorizada de la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la persona autorizada para ello.
2. Análisis de conveniencia, justificación y necesidad del objeto a contratar con sus especificaciones, identificando el tipo de contrato a celebrar, elaborado por la dependencia que realiza la solicitud del bien o servicio".

Así las cosas, y en virtud del principio de planeación debe revisarse antes de la suscripción de un contrato sus especificaciones, ya que son éstas la que determinarán lo que debe pactarse en el mismo.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa del presente concepto para que proceda el pago de **viáticos y gastos de viaje a contratistas** dichos gastos deben estar pactados en el contrato y estará sujeto a lo dispuesto por las tablas de viáticos y gastos de viaje definidas por la Universidad en razón al ingreso mensual del contratista.

La exclusión de dicha cláusula en los contratos no permite ni financiera ni legalmente realizar dichos pagos a los contratistas.



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

 /Ibeth N

